

DELLO QVARTO VEINTE
MARAVEDISIA NODE MILSE
DE VIENTOS Y VEINTE Y VNO

Sacado en papel
del sello segundo
En huella de
honrogamiento
de fee

En quanto esta Cuita vien como yo Banado texcuna
de la dha curia de Vera Nueva de goyo, como por esta presente Cuita
que por particular y como patrona y administrador del patrona
to de lego que en ella fundo Alonso Varnies Carrino de y otros
quodo m'poda barantes Cumplido quanto es necesario y por de
iecho se requiere ad la dha d'na Marina pro Cuidador del numero
de la Real Chancilleria de la Ciudad de Granada Generalmente
para todos los pleitos, causas as' civiles como Executivos y Crimi
nales que conra p'nt d'nos y los d'chos patronatos d'ntubieren
pendientes o en adelante se movieren por qualquiera personas o ya
por particular, como tal patrono movida conra ellas y otras
en la dha Real Chancilleria para demandando como de fendiendo
en el dho m'nombre y en el de el exp'vado patronato pueda oieren
y oieren en Juicio ante algunos señores presidentes y oidores de
dha Real Chancilleria y pida todo quanto combenga y sea
a m'favor y al de dho patronato p'curando para ello pedir
m'nos y m'formaciones requerimientos y todo lo demas que
cadas que sean necesarios pida y oiga d'chos y Sentencia p'
ante lo q'ntos y de fendiendo y la m'favor y al de dho pat
ronato, a p'le y suplique y diga las tales apelaciones y suplica
iones en to d'os y n'ntas y que en caso necesario se
dagan por la parte Juramento de d'cho d'vando al m'no las
recuraciones que combengan y enderecho se permitran Juicio
do no sea de malicia pida y sane y n'ntas p'curaciones y congu
pona letras a p'plicas y la dha Real Chancilleria a d'chos



Combinga que el poder que para do don...
 y dependiente...
 Nombre de dho patronato...
 Libre amplias General...
 Carta de qual...
 Sobrinos...
 Regencia...
 Cumplido a las...
 pagada en...
 fuer...
 Informa...
 años...
 moso lo firmo...
 Señal...
 Contrario...

1800
 8
 J. Ferrer





SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL E
TRECIENTOS Y VEINTE Y UNO

En quanto esta Carta fieren Comonos de
 sacado en papel... La una parte de Matheo Juan de Nides propietario y beneficiario
 de la una parte de las parras de esta Villa y de la otra Thomasa felice
Clava Luera de unadella de ninos que por quanto de
Thomasa Antonia de Nides de una que fue de esta dha Villa
 se fura por Clavula de unadella que fue suboluntad
 de Thomasa felice por el tiempo de nino
 de suas Casas Lugar en esta dha Villa con su Corral y
 media parras en la Calle del Monasterio de uelixoras de dante
Thomasa de Grana linda Casas de Matheo Gomez Ortiz Caras
de Anabotello Juda de Juan Carullo y porque por lo que
 una mente a Graderda Luz me hallo del dho Matheo
Juan de Nides y beneficiario que en nino libatad de uido alof
suos y aque aun mismo tiempo mesta alimientando y
mestione en las Caras y que en Caro que yo Salire de ellas
me a quido para que yo buca Core de fuere por el tiem
po de nino bid de las Caras que el dho Matheo tiene en la
Calle de galos linda Caras por ambas partes de Manuel mo
uno que son de na Capellania que Tora el dho Matheo y
aunque yo pronga biendo en la auitencia del suos dho suos
en Varo de deparacion an al menue el en de esta Caras
y si el dho Matheo fallon ue ante yo an de de obligados suos



42
Sucederos; Virpento de que la dha Casa a dize Caer En el
Capellan que le subdiere; a pagar me en Cada Año
Cuenta de ducellon para Conellos arienda quatro En
que biva o dize o dize a mi voluntad y Consta Con
dicion que por fin de mis dias vea la propiedad y do
minio de la Casa Expirada En el dho D. Mathias Co
mo Sucedero de la dha D. Maria Antonia de V. de S.
de de Luego Sepulto mi consentimiento para que la
Venda y penda su Valor; Ego el dho D. Mathias Fran
de V. de me obligo a Cumplir lo Velacionado En esta es
Escritura a que si me a de poder obligar Siempre que la
dha thomara felix quiera a mi o a mi Sucederos En Virtud
de esta es Escritura y su suamento sin otra que sea alguna
de que leuelino y Vando de la propiedad de dha Casa y do
minio. V. de y directo que tengo en ellas o tengo y Conosco por
esta presente Carta que por mi y en Nombre de mi Sucederos
y Subserores y por quien de mi o de ellos Subiere causa en qual
quier manera que dize en Venta Real por V. de de Sucederos
desde agora para Siempre a las a D. Pedro V. de de los V. de
C. de V. de S. de como de la dha Villa Las dhas Casas Calle
del monasterio de bajo de los Linderos Expirados En la Ca
vera de esta es Escritura la qual se Vendo Conto das sus
aradas y Salidas V. de y Corumbes de derecho y su d. de
quanta any aver deuen y Sep. de de de de de de de de de de
V. de de Corumbes y por libre deueno, tributo y poteca V. de
nben a Penacion En que ni obligaron Especial ni General





SELLO QVARTO, VENTE
MARAVEDIS, ANODENISES
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO

Respua que no latine y portal Lade Chaoj a segur
porque aunque sobre dhas Casas Era Munio perpetuo del
queen Cada Año Legagan nuinta d d deuelion a La fa
brica dela N Plesia para edial de nra Señora dela pua y
Lingia Comuñion de nra dha Villa Dios Lo edezagan
yo y ue Conocer a fauor de dha fabrica de Nando. Libel
este Trabamen ael dho d Pedro Ramos quien no exca
trando yo d mñi Suedos Citepago a depode En fuerat
de nro rntuimento peneru El quinugal de dho Sino auu
Son de nuinta el millar de Nngidaro de oliua de Suentay dñ
puz que tengo mio propio Entermno de nra Villa En la
sino del ameados Linde oliuar de dñ Fran. Joseph dars
ues y el Candino queba amonreas Cuid oliuar y o nímñ
Suedos lo esno depode vender Sino fuee Conesta Can
ga por que es penal mente Lo dho obligado y potecado a
este Trabamen. Usadha Casa. Conto do Lo que se peneru e
Sin Trabamen Alguno Se la vendo Empreioy quantia de sien
tos y Quarenta Ducados que Valen Nn mill quinientos y Quaren
ta d d deuelion Juego Subxiximo Valor Vestuo del dho don
Pedro Ramos Enmeruda de plata Con el premio Condenue
Empreñia de nra fua el pto Es Ciuano y tengo de nra Can
ta de Cudo Enuego y ueruo lo dho Es Ciuano Loy fee lo hic
lo En miquerua y de dho terigo. L dha Cantidad queda en



Poder de dho Jendado ^{de} realmente Con efecto = Confie
Loy de Claro que el Juro Valor prieso de la dha Casa son
Los dho Juros quinientos y quarenta ^{de} de vellon y que
no valen mas y naxa de en algunt tiempo mas vale o pareciere
Valor de la demanay mas Valor Le Sago Gravia Tercion de
nacion buena para suya perfecta a Cavada exre boca
ble que el dho lo llamaynter bivos con la ynnuacione
y venunacione de el; acerca de lo qual venunio las Leyes
del Sordenamiento Real fhas en Corta de Alcalá de 5
naes que Sablan en Valor de las Cortas que se Compran
obenden por mas o por meno de la mitad de su Juro prieso de
la qual ni del remedio de lo quarto año que tenia para
pedir recepcion de su Jura au su Juro prieso no dire ni a
legare que fue on Ganado Lexo ni dagnificado y no me
ni yn orminima mente ni que do dio Caua ante Contra
to = Lo de oy dia de la fha desta Carta en adelante me
deliro Juro y aparto del dho dho y acción Recuro y Señorio
que tengo a dha Casa y todo ello Loredo venunio y traiga
en el dho Comprador y se oy podn Cumplido para que
de ella tome la acción y en el ynterin que lo sacre me Contru
io por Synquilitino heredero y poseedor En tal manera que
siempre la dha Casa sea suya segura y de paz y que a ella
ni a parte alguna de ella no sea puesto ni tratado plei
to embargo Contradicion ni mala voz y si se fuere puesto mo
bido o tratado luego luego suparte sea requerido to
mae la voz de fencia de los tales pleitos y Cauas y lo segu



Estado Marañón



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

rey fernand a mi Corta y me non Santa Le dexa En go
señon quietay pacifica Sindaño ni Corta Alguna donde
no se voluere y reñir. Lo dho Vn año quinquientos y Qua-
renta y D de uerton quetengo venidos y Lamezora se
que en dha Cora Subire fho labrado y mexorado, fho
Cortay Lano fue se le Cauzaren y por do dho Seme que
da Executory Ex dute En virtud de dha Escritura
y el Juramento de dha parte En quien lo dho difundido
sinora pueba Alguna de que se le uo = y para el Cum-
plimiento y summa de lo que dho es obligo me gaciona
y Jures Suidos y por Sauer y dox poder Cumplido a dho
Jurado Jures de mi obediencia para que a ello me apre-
mien Como por Sentencia parada En autoridad del
Cora Nuyada y venunio La Leyes fueros y dex
do de mi favor y La General em forma y Especial
mente venunio El Capitulo suam de penitencia ducando
de absolucionibus de Curo E feto por Sauer que el
es fha La Carta En La Villa de Huelva En
sinto dias del mes de Julio de mill seuel
sientos y cinco y vn año y por dho gan-
ar a Luener do El Cebano publico dox
fee Conoco lo firmo El que supo y por la que



Bueno Domingo Que lo fueron Puenuez dn
Gerónimo de Vides Jurado fran. del dno
Ginora Juan Gomez Saguero Huano de
Huelva

Matheo fran de Vides
n. mo
ff. Per. del rae
Jurado

R. M. M. M.

Procurador
de Vides



EXISTE INTERDICTO



SELLO QVARTO, VEINTÉ
MAY A VEDIS ANODE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO

Sacado Empuñer
plazo del Año se
gundo en Huelva
Ende de dho
uñer de dho
g acunoy en ato
Dice en

En mill setecientos y veinte y naños antes q' yo Fran-
cisco Cereuano publico y otorgo de dho gauso q' Fran. de ouel-
ta y Equibel presuitero desta Villa a quien doy fee Conosca
fizo que por quanto En su favor se otorgo Escrupua de
venta por d. Bernardo Huesedina, bauda presuitero desta
dha Villa, y Joseph Maria bauda su madre d'uda de Fran. de
Reina de do mill nuebe d'antas y setenta y cinco ligas de vi-
namaxuela En termino desta Villa. En el pago que llaman
de Santa Cruz Linde maxuela de dho videdores y maxue-
lo de d. Pedro Gonales Limony q' Meas Gonales notario
por libre de dho y todo trabamen. Demosio de dho
mill quatro suetas y treinta y siete q' medio de Millon
que venieron En contrato segun mai En forma consta
y parese de dha Escrupua que gary se otorgo por ante
d'ourento Cereuano y sacro turgos su fha en esta dha
Villa En veinte do de Abril pasado En esta guien cano
En termino por d. Faustino bauda de Cardenas fami-
lia del Santo oficio, de uno desta dha Villa de
otorgo otra escrupua de venta En mifara de d'na Cas-
tas p'ncipales de suada En la Calle del Combento de d'ourento
de uno Padu San Juan de dho Con su auoua Lusali a la Calle
de la d'na Linde sacras Casas con las de Lugo Valente quoy



Don Juan Cardena y Sacristan de la dha Iglesia de San Juan
Linda Con Lugar de Juan Beltran Con el Cargo de suu. Suroff
y Juu. de los Enqueridos de un mill de uie. Suroff y de un mill
de uie. Suroff que pague en Contado Como lo fue fecho Con
tra mas para mente de la dha escrupua de venta que pa
lo y Sorogo por ante el puvinte Escriuano Suo dho y del
y m. y seis del Copierado m. de Abril y año referido, Lo por
que lo suu. Es que el dho mas uie. Cara lo suu. Con
que de orden de don Juan de touer m. y para el suu. dho y
lo pague con su proprio dinero y para que lo fue fecho Con
dho y de claro por esta Carta sea dho. dho. proprio de el
suu. dho. Como vendido y Comprado de su orden y pagado
con su proprio dinero, Como bueno e legitimo a los dho. dho.
de ellos an libre voluntad y en caso nuevo sea todo lo de
re. y acciones. y personales que por medio de dhas. En que
ras de venta y o adquire adho. dho. bienes, lo pongo En mi proprio
Lugar sin reuocar en mi Cora alguna necesidad obligada
de Sanarmento = Jurando presente yo el dho. don Juan de touer o
uigo aserto. Este juramento, las ventas que en el sea que sean am
fauo y me obligo a reconocer por lo principal Con Curo Cargo que
ion Comprado dha. Carta y auoia, pagar su redio y sacar a el
dho. don Juan de touer agar y a su dho. obligacion y ambos el cum
plimiento y firmeza de lo que dho. es obligacion mis personas y bienes Sa
uidos por suu. Compedio a las suu. de dha. obediencia y venier
sion de ley. En fama y lo firmaron suu. tergo Manuel de
nades Juan Fran. y Fran. del dho. dho. dho. dho. dho. dho.

Don Juan de touer
es quise
Don Juan de touer
Manuel de
Juan Fran.
Fran. del dho.





SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTI Y VNO

Yo el Rey En el queno Subo govor por Cuiavaron Jura y
con Las dhas Casas del puegon termino de veinte dias y se
remataron en una Como En mayor parte En un Rey veinte
ducados Cuyo remate y deudo de tanto. Se hizo saber ad
Algunos Tomates Cañon Escrivano publico del Cañon
del Lugar de Villanueva preceder de dha Casa govor de
dho Coma alguna parado el camino del ducado y de dho
de dhas parcer por dha finca En diez y siete de junio
ximo parado En este año se proveyo auto En que se proveyo
de dho remate y se hiciesen liquidaciones de los ducados
y Cortas de govor montaron los Vinidos y Caudales por
de dha Capellanía Sinto y veinte y siete de junio de
dho y de dha paronatto de dho Siquenta de govor
pagadas a dhas parcer paguereu Simeá pedido o por que
Cria en forma Cony govor Siquita por los ducados
de dha ducados Contaminada ant daron que Consta en la
quada Sentencia y siendo se fizo lo tenido y tengo por
y poniendo el Prefecto o cargo y Conos govor de dha
quien cum o de dho Subre Causa In qualquiera manera que
dando En quier Lugar a las quada Capellanía y en el
quado del Visitado paronatto y así Capellano y adminis-
trador En un nombre que lo ande Saver y Cobrar Es arar
Vinte y siete de junio de dho año de ducados de dho y treinta de





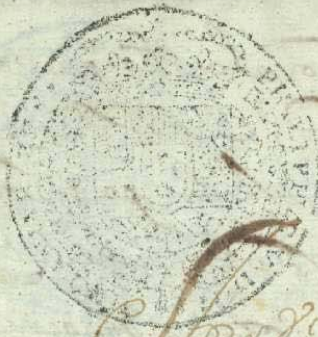
DELLO QVARTO, VEINTE
MAR AVEDIS, A NOBEMILSE
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO

*... sobre do mill e quatro dellas ...
del Reino de Valencia ...
Los Veytes ...
propios y ...
Las Labras de que ...
En aumento ...
Las dhas ...
taren ...
lo de ...
Lo dho ...
re ...
lo que en ...
Cipria ...
Viene ...
mas ...
Sepa ...
algan ...
Cada ...
porque ...
Con ...
ningun ...
quello ...
no ...
Venga ...
Omnino ...*



O Subscritos Licemos y pagaremos a las dhas personas los quinientos
 reales de dho Senor y sus herederos o cada uno de ellos a bi-
 londo de muer antes para que en el tiempo de su dho
 Empleo, ande u obligado a los vicarios y a mediar y orogar
 causa de pago de Chancelo en forma dordeno que con
 de portarlo y mandado de suer competente sea de
 Censura que dar dho Senor y sus herederos y quitados de
 y sus vltimos Libros de Suplica. Donquamos a la Causa
 vidad principal de dho Senor y sus herederos y quitados
 y pagos del dicho dho Senor y sus herederos y quitados
 de ello. Lo dho veniendo a pagar en la dha Capellanía de
 patronato y mes bligo a su Obisio y Seguridad y saneamiento
 y que ante do tiempo. Masan Senor y Seguro y que no sea
 rapuerto mo bido ni tratado pleito. Enbargo. Cona dho con
 mala No y si se fuer guero mo bido onrado luego que sea requerido
 tomare la No y defensa de los tales pleitos Causas y lo seguir y fe
 nere am Corajmenion para de parlos libery seguros y en
 lude fiato y potecae onra. Venera a dho dho Senor y sus herederos
 a lo qual se me queda o obligar en virtud de las dhas causas a
 lo Cumplimiento y firmas o obligo mi persona y bienes de
 yidos y por suer y lo poder Cumplido a las Justicias y
 Luere de muer. para que a ello me Compelen y a pumen como
 por Sentencia parada en autoridad de Cosa Juzgada
 y veniendo las Leyes fuer y devedos de muer favor
 y La General Venunacion de Leyes en forma
 que sea La Causa en la Villa de Huelva en
 diez y seis dias del mes de Julio de muer de muer





SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

*Los señores don Juan del ... y don ...
... publico de ...
... don ...
... don ...*

H

D. Alonso ...

Al ...

*Don ...
Don ...
Don ...*



La ditta Comarca y de los ayuntamientos de la ditta Comarca
 en su ditta Comarca no quedamos que se nos apartamos
 del ditta Comarca y de los ayuntamientos de la ditta Comarca y de los
 ayuntamientos de la ditta Comarca y de los ayuntamientos de la ditta Comarca
 demos y de los ayuntamientos de la ditta Comarca y de los ayuntamientos de la ditta Comarca
 que no digamos y de los ayuntamientos de la ditta Comarca y de los ayuntamientos de la ditta Comarca
 ra que de ditta Comarca tome la posesion y de los ayuntamientos de la ditta Comarca
 aunque lo sea por Comarca y de los ayuntamientos de la ditta Comarca y de los ayuntamientos de la ditta Comarca
 sino tenedores y poseedores. En tal manera que la
 ditta Comarca siempre sea suya y de los ayuntamientos de la ditta Comarca y de los ayuntamientos de la ditta Comarca
 y que ella ni a parte alguna de ella no sea posesion
 no me bide en nada y de los ayuntamientos de la ditta Comarca y de los ayuntamientos de la ditta Comarca
 lion ni en la ditta Comarca y de los ayuntamientos de la ditta Comarca y de los ayuntamientos de la ditta Comarca
 tado luego que por la ditta Comarca y de los ayuntamientos de la ditta Comarca y de los ayuntamientos de la ditta Comarca
 tomaremos la ditta Comarca y de los ayuntamientos de la ditta Comarca y de los ayuntamientos de la ditta Comarca
 lar y lo seguiremos y de los ayuntamientos de la ditta Comarca y de los ayuntamientos de la ditta Comarca
 y en ditta Comarca y de los ayuntamientos de la ditta Comarca y de los ayuntamientos de la ditta Comarca
 gan fca. y de los ayuntamientos de la ditta Comarca y de los ayuntamientos de la ditta Comarca
 Le bide y de los ayuntamientos de la ditta Comarca y de los ayuntamientos de la ditta Comarca
 Dno Dno y de los ayuntamientos de la ditta Comarca y de los ayuntamientos de la ditta Comarca
 Cantidad que nos toca del principal de ditta Comarca y de los ayuntamientos de la ditta Comarca
 solo subire y de los ayuntamientos de la ditta Comarca y de los ayuntamientos de la ditta Comarca
 la parte que a cada uno toca de las merced y de los ayuntamientos de la ditta Comarca y de los ayuntamientos de la ditta Comarca
 su ditta Comarca subire y de los ayuntamientos de la ditta Comarca y de los ayuntamientos de la ditta Comarca



Luenotaca Luna Venta goet dho Joseph Carrasco
 Las Casas de memoria de dha Villa en
 La Calle de Vicos Linde Casas de Fran. Luñeros
 y Casas de Fran. de dha Villa; No el
 dho Antonio dias Las Casas de memoria de
 dha Villa en La Calle del monasterio
 Linde Casas de Fran. Benavides genay Cal
 Las Con. Criadas por dho dho Capitan
 Juan Gonzalez Limon Culo dho dho dho
 No gno obligamos de no dho dho dho
 La Caray obligaron de no dho dho dho
 Comarido dho dho dho dho dho dho
 fectos genay Criadas Lotenga a todo tiempo
 y todos quedo dho dho dho dho dho
 do a los dho dho dho dho dho para que
 dello no Compelen a apremien como por
 Sentencia pasada en autoridad de Cora
 Juzgada dho dho dho Las Leyes dho dho
 y dho dho dho dho dho dho dho dho
 dho dho dho dho dho dho dho dho
 fha La Carta en La Villa de Huelva
 En diez y ocho dias del mes de Julio de mil
 Setecientos y cinco años No otorgan

HUELVA
 HUELVA
 HUELVA





SELLO QVARTO. VEINTE
MAR AVEDIS. ANO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Des que Yo el Sr. Crivano publico doy fee de
novo. Lo firmo el que supo y por lo quem
Intaxigo que lo fueron preterente La arropia
no Bartholome medinay fran. del Inua el
pinora Vinos de Hueva

Francis Co Rogue M^o P^o fran del Inua
Espinoza
Almeri.
Don
1603
8
F. J. J.





**SELLO CUARTO, VEINTE
MIL REALES, ANO DE MIL SEISCIENTOS
Y CINCUENTA Y UNO**

Dona a Lucrecia de mendosa mi padre de furtos de cien
pey quando Conuare matu nonio Con don Gasparino de
Vas miguier manda Como Loue fuido Conuare pa
xere del Venio de doue que arin fauor de orgo En la Ciudad
de San Lucas de barrameda En año de fuido del año que
fado de mil Seiscientos y Setenta y siete por ante a don
fran de ginoza Escriuano publico y del numero que fue en
Ena Ciudad a queno Veniminos y Lias yndemos Contada
Sus enuadas y Salidas Doy Conuumbra de diez Doy Seiscientos
bier quauas any auer deuen y Sepate enuen de fuy de diez Doy
de Doy de Conuumbra y Conel Cargo de lo ribico de quier
Primeramente Dnento Vedimible de principal de Dnento y
de Dnento y Lias De fauor de la Capellania que fundo el
Rodrigue de guala de que ad puerente Es Capellan Dnento
Marquez Dnento Lias Vedimible de principal de Dnento y
Dnento y Lias De fauor de la memoria que enuata Nra Señora
fran de Rodrigue Camero que oy ad mndia Dnento Juan del cast
lo quier de la Nra Señora Dnento Lias Vedimible de prin
cipal de quier de quier de quier De fauor de la Capellania
que fundo El Sr. de Capa y amier de que Es Capellan Dnento
go fuso quier de no Sr. de quier de quier de quier Vedimible
de quier de quier de quier Dnento de fauor de la Cap
llania de fuido dona y auer de la barrida de que ad puerente
Es Capellan de no Dnento fuso de no Sr. de quier de quier
Vedimible de quier de quier de quier de quier De fauor
del Conbento de no Padre San fran de auer de la Nra
y Conel Cargo de no Lias Vedimible de principal de



VENTE
DE WILSE
LEY VNO

Su excelencia quinientos de la casa del binculo quemunao por
 dar labuena memoria del Comisario D. Lázaro Manuel fues
 que administro y o el dho D. Diego fregu fues fregu y go si
 bus Las dhas Casas de los Senes, tributo y pomeca ynta no
 En a Genacion empeno ni obligacion Especial ni General
 uantanos para que no salieren Las dhas Casas y pomeca
 Las de Estaramos y aseguamos y por quito y quantia de diez
 y seis mil D. de Nelson En que sin En que Lo omel
 mil Quatrocientos y seis D. que montan Lo principal
 de Lo sin tributo que van de Charador Con Culo Cargo
 Solo vendimos que basado de la Camada principal de una
 Venta quedan deliquida pago Quatro mil quinientos y
 y Nouenta y quatro D. de uenon que por Sumas Valor de
 Seis mil del dho Comisario En monedas de plata y oro
 Con el quito Conueniente Empeñencia del yn para el quito de
 uano y reigo de la Carta de Culo aniego y uenno y o dho
 Es Culo de los fies de bino en un quenta y de dho re fi
 uigo y queda empodu de dho y inde dour y atmeny con
 efecto de su pecto a lo Creido Senor Conqueror
 de mo Las dhas Casas adusa de la obligacion del dho
 D. Juan Luliano y conora por su pinto aler Cada y
 quando que se sea pedido y pagar su redio de diez y
 de dante Como au mismo atena. Las dhas Casas y n fies
 uos y paradas y bin Labradar de todo lo uenante de su uel
 que no dingan amenos de lercado que y tienen anuo si
 que y ayan amas donde no fuer los duenos y Senor de dho
 Senor y conor ueno que cada Casa de dho re y bara
 del uado y valor que y tiene y ande y o de obligate a quelo





De este mes de mayo.

DELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL SE
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

En nombre de Dios Amen yo el Sr. Juan de
Leytando quien yo el Sr. D. Juan de
Leytando otorgo a cargo de mi casa y
familia y me obligo a mi honor y por lo primero
de los señores que en ella han quedado cada
y quando que por su dizeño meca pedida
y pagaras su credito de diez y seis d. de la fha en
la de Sanue y asaca i estas pauer a pagar a sal
uo desta obligacion de forma que yo o mis
sa no la ven en alguna manera ni me
obligo a guardar ni cumplir la condi
cion con que esta casa me aia vendida
y se compra en ella obligandome como me
obligo a tenerla siempre en fha de que
de toda la onerosidad de su renta que su valor
no venga a menos del que yo tiene antes de que
vaya a mas de lo que que los señores de ella
señores puedan ser de la condicion con que



107
Nuestro Compravado dha Casay por ella obligan
mos a su Comendado y todo lo que a ellos sonos a el
Cumplimiento y fazienda de lo que a ellos es de
obligamos qm̄a personal y Vener Saldos por Saver
q̄damos por el Cumplido a las sumas y sumas de
nos para que a ello por Compendio y agreemento
mo por Sumaria para a Enajenacion de lo
La Nueva y renunciamos las Leyes fueros de
los dños fueros de la General renunciamos de
Leyes en forma de la dha Doña Thadea de
La Cruz y mēdora Equivalemente Venanillo
Las del Enajenado sustinido Senatus con
Julio de lejano Leyes de los y partida Nueva
Constitucion y suavidad y remedio favorable a
La mugeres de las qualery de sus efectos meager
fueros de lo Saldos de lo presente e de Enajenado
General y Comunal Las Venurias para
queno me valgan Enajenacion alguna y por
su Casada no se prometo por Dios no Señor
y por una Señal de Cruz que hago en forma de el
recho de aver por firme Cruz Enajenado y denomi
nacion Contra ella por Varon de mēdora e una f

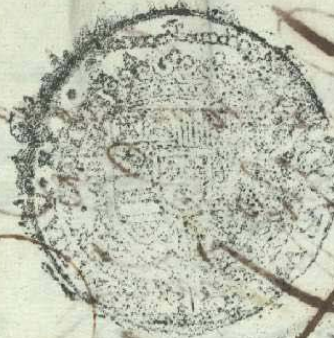


SELLO QVARTO, VEINTE
MAR AVEDIS AÑO DE MIL SE
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO

En una para funeral Creditario ni mitad de multi
plicados ni por una causa ni varon que sea y de sus
ramentos no epedido ni pidiere absolucion a quien me lo
queday deua Conceder pena de ger suya y de caer en
Caso de mero Vale, Ide Charo que para me otorga
mente mo de yndividua en Casa San. a memoria
Lada del dho. ni mande ni degenona en su Nombre
que las cosas de mi libere y pontanea voluntad que
esha la causa en la Villa de Huelva en la Villa
de Huelva en el dho. dho. de Huelva de Huelva de Huelva
Setecientos y veinte y tres años y lo otorgan a quien es
yo de Huelva publica de y sea conosea lo sumario
los que supieren por la quena y tergo que lo fueron
previos Antonio Lorenzo Alvariz Fr. Berge Caray
fran. del Nuevo Espinora y otros de Huelva

Abispo Joseph
Fern. Juge
Fran. del Nuevo
Espinora
Fran. Quintan
Mem.
1100 Cruz
8
Jera





DELLO QUARTO ANO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NUNO.

D. Juan de Dios
 Garacho rezino desta Ciudad de Ber
 En la ciudad de mi Sena san rera
 Como pose he de al fin que son
 La Villa de Nuestra Señora de Guana
 Soldan del Castillo mueren al Cap.
 Andreg. Guascho, Otero. Que de y to a
 mpo dea. Cumpido. Causable durante
 los dias de mudada de session. Causa
 propia. Contas. Fierzas. y firmes. En
 necesarias a la Juan. En la de
 moa. reo. de la Villa de Nuestra
 Señora. En esta para que en un
 de en el año. Como en el fecho. Causa
 propia. Como mas ayuda. Comuenca
 puda. durante los dias de mudada. de
 supoder. a causa. Muere. pedir. de
 remandas. Recus. de las. En
 de la. En todas las mentas
 de cho. Unos. Alis. supeto



Esta cession de dha aceptacion e obligacion
atensas e fecto e consentimiento de dha
manera no lo tuuera e de dho dha
Nouere e cobrare repueda dar por en
Fuerzas de las dhas rucaras o rucaras

Yo Dn^o P^o Fringuillo Sancho de ^{las} ~~las~~

Los demas Nrosos que Comenzan
que para ellos dispono e impio pro dha
dho para que lo represente e haga e
constituya e procure e defienda e defienda
como en dho causa pro pro de
brado que para las dhas Cantidades
que pertenecieren adho vinculo e rucaras
para el porraz de esta cession e rucaras
de ella e rucaras e rucaras por firme

Jurante los dias e rucaras e rucaras
ntra ella e rucaras e rucaras
sumero de y rucaras e rucaras

Antes e rucaras pareciere para que me
e rucaras e rucaras e rucaras
rucaras de dho e rucaras e rucaras

lencia e rucaras e rucaras e rucaras
Compe han e rucaras e rucaras
e rucaras e rucaras e rucaras

Las leyes e rucaras e rucaras e rucaras





BELLO QVARTO VEINTE
MARAVEDIS ANO DE MIL SE
CIENTOS Y VEINTE Y VNO

Año Setenta y siete. Yo medio de sellon de semo, tribuco que se ga
gan al Combento de nra Ldne San Fran. de auñ de castilla y de de
Cargo de lo d'uno de dtho vinculo y por su probecta mienno ad ex
del mo el pazo de dtho vedio gan por louno jono luna de go que
de excaucia En Virtud de rra Ciguara y el su amiguo de dtho pa
ui. En quento de so diferido sinora que sea alguna de que se re
Aceptando En toda fama lo pcedo poder y para el Cumplimiento
y firmura de lo quedho es obligo mporonay d'inez Savidon y por Sava
y dox poder Cumprido a las justicias puez de unmgd. para que a ello me
Compelen y a puenen Como por sentenya parada en autoridad de cosa
jugada y venunio. Las Leyes fueros y de d'os de mofa uoy. La Tenue de
En forma que es fha La Carta en la Villa de Huelua En Nueve dias de
mes de agosto de mill Setecientos y setenta y Nueve y el otorgante es
que yo de Exluana publico doy fe Conosco lo firmo siendo testigo
d'x ponal de huelua Cavallero D' Bernardo thos cinay bameda p
uicero y fran. del mudo espinoza de rinos de Huelua

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
1200
1200
1200
1200





SE LO QVARTO VEINTE
MIL SESENTIS AÑOS MIL SESENTIS
CIENTOS Y VEINTE Y VNO

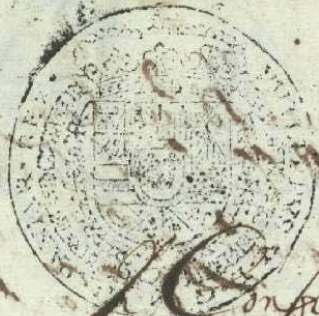
cuando se vino a descubrir a don Bergante Luinente
de dicho conde de la Venencia para que se valgan
ninguna de las cosas que se han dicho que se
no se han a la vez lo suyo de un lado que lo fueron
señores de Bernardo de Caceres y de Juan de
Juan Espinosa y de don de Cuebas y de don de Huelva

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
PEDRO PEREZ
8
[Handwritten signature]





SELO QVARTO VEINTE
MAR AVELLANO DE MIESTE
TRECIENTOS Y VEINTE Y VNO

Confieso y declaro que el susodicho...
cañal de vino y cañal de los dños Tormentos y...
de reales y quinientos de dicho dñato y que o...
mas y si en el tiempo de la guerra de...
de la guerra y de la guerra de...
nacion buena para...
cable que el dicho...
naciones y venidaciones...
las leyes del mandamiento...
Calad de venas que hablan...
que de compra y venta...
dad de de bustos...
a los que...
la escritura...
que fue...
infirmamente...
trato...
de lante...
propio...
y...
dños...
de...
re...
de...
segura...



una de ella no le sea puesta ni sea de ^{ni sea} ^{de} ^{los} ^{Partes}
Embargo Contradición ni mala fe y si se fueren puestas
Me vido otorgado luego que por suplico de lo requerido
tomare la obra y Defensa de los dchos Partes y causas y
los Seguros y fenezca a Mi Costa y Mención hasta de
Bax Con lo referido en Posesión quietas y Pazifica
y no daré ni Costa alguna y no daré ni testar
re los dchos Documentos Ni en Real que tengo ve
bidos y el principal de dho Senso de lo dho Real
midos quietas y las Mercedes que en dho Real
bien fecho Cabida de Mercedes y las Costas
y gastos que se le causaren y todos ellos se
me pague de Recutary Recute en Naturá de lo
de Recupera y el Suameto de dha Parte
en quenta dixo Defienda y no aguarde al
puna de que le vea y estando presente y el
dho Miguel Dias o toyo a dho esta Recupera
amifabor y me obligo a pagar los Recatos de Senso
que en ella se expresan a Recoser por dho
Principal Cada y quando que por su dho
Me sea pedida y a sacara esta parte a pagar
Absolvo de esta obligación de fama que por ella
no laste Cosa alguna y no los alcumplimento y fin
Mera de lo que dho se obligamos a las Personas y
Bienes a dho y Ina de dho y dho poder Cum
plido a las Justicias y Juces de dho para
que a ello nos apremien como por Sentencia pa
sada en Cosa Burgada y renunciamos





SELLO CUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y UNO.

Las tres fueron Duchos de no favor la Penosa
En forma que se fha la Carta en la Villa de Huelva
en el Povo de S. Pedro de Agosto de mill de setecientos
y uno. D. Juan de los Rios y los otros que quisieron
se conosci no firmaron que dixeran no saber hize
lo D. Antonio que es fueson D. Juanes Phelipe Sa-
raz Joseph Gonzales y Juan Cortes Crespo. Me-
nos de Huelva.

H. P.

Phelipe Saraz

D. Juan

[Large, stylized signature or flourish]





SELEO QVARTO, VEINTE
PARAVEDIS ANODEMILSE
TECIENTOS E VEINTI Y VNO

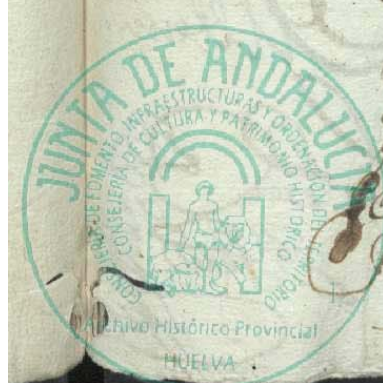
Donne Lario para llo...
Dono Porra...
Mironia...
Heredia...
Saxaque...
mentro...
Sedi a...
tra forma...
Cetram...
Dian...
En laud...
Dignill...
Saque...
firmo que...
Gueran...
San...
Juan...

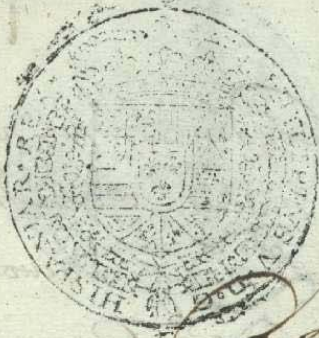
Pedro...
Siquiuel...

M...
1000...
6...
F...
C...



+
 La Villa de Huelva en diez y siete dias del mes de agosto
 de mil setecientos y veinte y cinco años ante mi el Sr. Francisco
 de Alarcon y Argandoña Escribano publico y legitimo de esta Villa de Huelva es
 que el preuente don Antonio Diaz de la Villa aguiendo y sea Conde y Duque
 de Soria por quanto en sus favor se otorgo el Codigo de las Ventas
 de Soria de la familia de Cardenas familiar del Santo Oficio
 de Soria de esta dha Villa de esta dha Villa de morada en ella
 en la Calle del Monasterio Lindo Casa de Juan Benavides
 y Casa del Conde formado a los vienes del Capitan Juan
 Gonzalez Simon con una bodega en los Conales de esta dha Villa
 y con el cargo de Puerto Vedimible de principal de don Juan de
 Lucador a favor de la devocion del Señor San Juan o bar
 de Santa Rita en el monasterio de las religiosas de Santa Maria de
 Gracia del Orden del Señor San Agustín de esta dha Villa y
 con el cargo de Puerto y cinquenta Ducados principal
 de una memoria fundada a el pariente Señor San Joseph
 en el Convento de Santo Padre San Juan de esta dha Villa
 y por libre de otro cargo y fuera de los veintidos en
 punto de diez y siete y veinte y cinco años de el dho de
 que venido el dho don Antonio Diaz de la Villa segun lo que fue
 de mas en forma con que parece de la expresada es
 que para que pare y otorgo ante el preuente Escribano de
 Huelva en esta dha Villa en veinte y cinco de abril
 pasado en el presente aguiendo y que por que lo dicho
 es de esta dha Villa de bodega la hubiere con que de orden del
 Antonio Diaz de esta dha Villa y para el Sr. Dho





He late en ...

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DENILSE-
TECIENTOSY VEINTEYVNO

Suplico Con Supplico dineros y para que torne fien
do Conste de lo que y de lo que para Carta de la dha
Caraybodega propia del dho Antonio dias Como Saviada
y Comprada de su orden y pagada Con su propio dinero
y por esta Carta adepoderar sea de ella Como dueño Le
Xitimo a su libre voluntad en Caraybodega de su propiedad
Lo que soy acrio en reales y personales que por medio de esta Com
pra adquiri a dha Caraybodega y lo pongo en mi propio lugar
Sin Venciar Enmi Cosa alguna ni quedai obligado a su
recomento = Estando presente yo el dho Antonio dias
de lo que a respecto de los instrumentos y el de la dha venta que en el dho
España Enmi favor y me obligo a que conozca y a lo pinto
falo de los señores Con Culo Cargos fueron Comprada
dhas Cartas y pagar sus Valtos y sacar a el dho d. Juan. de su dha dha
y a las dhas obligaciones y ambos a el cumplimiento y financia de lo
dho Obligaciones mis personas bienes auidos y por suave Compo de
no a las personas de su obediencia y renuncian con dha y en Compo
may lo. fimo El que supo y por el que no entretengo que
fueron presentes de Juan de Torres fran. del mudo el
pino y Manuel Rodriguez Gomez Pulino de Huelva =

Juan de Torres = Manuel Rodriguez Gomez Pulino de Huelva =



1000
8
Ferd
1000
8
Ferd

Dona In favor de Joseph Laro =

145 -

En el nombre de Dios nro señor todo poderoso amen. Sepan quantos esta Carta viene Comonos Juan Laro hermano del Sr. de la Pintura y San basquez suada minguete de los de la villa de Huelva pedida

Concedida y aceptada la licencia que demandado amuger en sacado en papel de sello real y que caro poder de su equidad y de ellas rando deimos que en su de octubre por quanto a el tiempo y quando contra Simon el marino de mill e trescientos no quies enrenos otros y o el dho Juan Laro tras cargo de diez y siete años en su forma natural llamado Joseph Laro de edad de quinze

meses que y los de cincuenta y ocho años poco mas o menos el qual es mor Cuada y educado y en su estado de la pintura a un año de estado el referido su sergo o de

viene a Juan Laro leemos mandado y obra de los años que es oficial consumado en dho arte de pintura, en cuyo tiempo solo leemos mantenido de todo honorario sin averle dado co

sa alguna por su jornal de cinco reales o resultado de un especial dificultad año Caudal, en que leemos estado y es

tramos especial mente a sea deudos y con especial obligacion años Comienzas de remunerarle en la parte que pudiermos su jornal que en dho tiempo a deudo de un año y

beneficio que en el resultado año favor y ambos en ambos y conformes hallando tenido la delivacion y a cuando necesario es mor Comfuido Empago de tan generales fine

zas donante los bienes que aqui y grande el axador por tanto y por tan justos motivos y de una libre y voluntaria boluntad sin aver para ello fuerza ni sin Comitania que a uno

y otros no obligue otros y Comovemos por esta parte venue Carta que en la mejor biaz forma que go de mos





SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO

Yo el Rey de España por sus reales cédulas y cartas
que sacamos del dho Joseph Laro Graná Secion y donador
buena pua mera pacifica y nre vocable de las que el dho
so llamaynta mto de Dnas Caras que tenemos entre
otras bienes En esta dha Villa en la Calle del monasterio
Linde Caras de Mathias Gomez dno Maestro de prima-
ria Letras y Caras de dho Thomasa de bega Parroco de Villa
de dho Alexandro de onofre de Negro Conel cargo
de Invenio redimible de pñ nuzgal de Sorducado y
a favor del monasterio de uelirtoas de santa Ma-
ria de Graná desta dha Villa; y Conel cargo de
Inamemoria perpetua de queen Cada Año se gan
gan veinte y dos vellon Limona de dho mra y
vadas a la Colegiata de memorias particular e
de la parrochia de nra Señora de la guaa Alimpia
Concepcion, Cuidas Caras baso de ualor lo dho
Cargos segun su acuerdo baten de mas doventos y nouen-
ta dho ducado; y an mmo se donamos tres mill y
de vellon, lo do mmo En lamina de la fabrica de
bauo que tenemos; y lo dho mmo En todo lo padronel
y molder y demas cosas conque aremos la dha fa-
brica y a ella pertenieren, Cuida donacion se sacamos
dho mra cargo que el dho ve fexido senos y leu demas
y unuianoy traigamos los dho y uer de los



118

En adelante para siempre jamás y de ellos no deviamos
quitarnos y apartarnos del dho. So. y acción propia
dada y tenida título por que como que a ellos tenemos
y selos manifestamos y sedemos para que como sus
propios el dho. So. su herederos y sucesores en su de
recho lo gozan y vendan gen. a quien como absolu
to dueño sin enbarras alguno y sedemos poder cur
plido a el dho. Joseph Laro en su So. y causa propia
para que judicialmente o por su voluntad a que ser
da la tenencia y posesion de dho. y tener y gozar y tener
que lo ha no con ningún otro por ningún título y
y poseer y respecto a dho. estado y posesion por venal
nerar y las Cajas y dho. dho. que por su baxo an
tenido dho. y en su favor no obligamos a la si
guen Seguridad y Sanantenas de dho. y tener y
obligamos a que siempre seuran seguros y de
gas y en dho. fisco a dho. otros que contengan el
mismo valor que estos donados y en caso de venal
namos las Leyes de las donaciones y memoria y Gen.
de todo lo dho. porque la causa que a ellos no mue
be espusa y deuda del dho. So. por dho. y ven
dad de dho. que llevamos espusado y fue Cauen
barantamente en el término y remanente del dho.
dho. y venal y venal y venal de Valor



DELLO QVARTO VEINTI
MARAVEDIS ANODE MIL SE
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO

Lo tenes que lleuamos donado no Excedan de lo quin
Cinco Sueldo de oro que diu poni al dero... no que
dan muy bastantes para nra Congua sustentacion
y suenra que quedantena nra... lo por leximo...
y en caso que los donados Excedan de lo di que no
poderse ledamos poder del dho Joseph Caro
o de la persona que el Suo dho Nombre para que
Lagn sinue ante ser Competicion y La Sagra
prouar Synz gona Suauidad y de dero...
dolar, tantas quantos dero... Excedere de lo
quintencos Sueldo de oro por Cada una sea...
hanue Synz sinuacion que de lo luego La...
mo por sinuacion con la doloidad nererania
y pubenida por derecho y de lo... Sagra por...
pido qual que sea de dero de cada las requirito...
o de duntania que para La sumera de la...
naron Sirequieren por guardar Las dano a que
por Amercar Syn Corciadas y Suramo a dho
gaura Cui que dero en dho forma de...
Lam dlamar ni reuocar por... Exptura reuameto
ni en dho forma tanta ni pua mente en tiempo
Alguno ni por ninguna causa aique por dero...



No sea Concedido y si lo Suuemo o gnerentamos
a demas de no ser y los ni admidos de f... g...
mimo de lo sea b... auela a p... y Realizado a...
diendele fuerza a fueray Conuato a Conuato q...
que a demas de d... En Remunera
cion de benefi... vendidos a... nra delib...
boluntad, a Curo Cumplimientoy firmura o
bligamos mas Peronas y bienes Sauidos y por Sa
uer= Testando presente y o el dho p... lais oron
go a repus a mi fauor en aca Criptua de donacion
y nra buo y en ella Lo Viner de Charador q m el
obli go aue Conouer Los Simos que Sobie Las Caus
donadas Cuan y n puntos y pagar Sus Redtos y ob
Cae a lo dho donantes a paz y a ludo de dha o
bligacion a Gra de ludo y estimando a lo Refe
rido La uisproca Conserpondencia de la obediencia
sia que Siempre Les auenido Su feto a Sus mand
datos y v... l... que de ella pueden auer...
glaque en esta donacion v... a mi fauor y para el
Cumplimientoy firmura de lo que dho es obli go
m... onay bienes Sauidos y por auer y uo...
dho como damos por a... Cumplido a Las Justicias
y fuer de sumos para que a ello nos apremien Co
me por Senam... parada En Cora su gada d...

TE
SE
NO
quin
a qu
i con
L
oro
es
ce
aa
Se
abaf
La
na
Be
top
Co
que
dho
no
anto
Bo



hecho en papel
 de la Real Audiencia de Sevilla
 el día de Agosto de mil y setecientos y noventa y cinco años
 yo el Sr. Don Agustin Sanchez Barranco
 por derecho se requiere a Don Agustin Sanchez Barranco
 dueño de la Villa de Albariza y general de su monte pa
 ra que en mi nombre se pague por compra a qualesq
 quier personas qualesquiera fanegadas de tierra de Alan
 cadas de olivos y los demas buenos arbores que se paxan con
 decaen convenientes con declaracion de los que fueren
 sitios de linderos deion libras y estan granados de
 endo que de lo que compraxi se otorgue escritura de com
 praxa debenta en mi favor aritandolas en virtud
 de un poder constando en ella las Cantidades segun
 das de mi Valor sea de un entera y con todas las del
 mas Condiciones y clausulas que me sirvieren de con
 foratare con los Vendedores en que se vierne circunstan
 cia que convenga en mi favor quitadas las Contengas
 y lo que en las dhas escrituras de venta con hipotecas
 de bienes arrendamiento o de otras como bien visto
 se fuere de los bienes que compraxi queda en mi nom
 bre administrarlos beneficiarlos y persequir de frutos
 recomendarlos por mi cuenta o dandolos en fenda y
 de los arrendamientos persequir las posesiones en que los
 arrendare de paxa todo qualquier cosa que se fuere
 necesaria para el cultivo de las dhas posesiones qual
 quiera senora suya y de otras que con derecho queda
 y de la presente de instrumentos requerimientos y testigos



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. ANO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Los demas Decados que Combengan Sean nuzes a
 nos, qda Loriga auto. de certunarias interloquutorios de
 disponiamos y las amofavor comienta Lalla. in conu-
 do de qualquier auto de axama. a pele L Dupli que
 Loriga La. talu a pelaz roni. de duplicaciones en todas
 Instancias qda Ligan in un tomas Litatorias L
 Compulsorias Loras apobthicas Lga aga Leon e mi
 riar a quion Combenga que el Poder que todo ello
 es nuzes auto de lo in dante L dependiente de lo de
 Lorigo al dho. Regulo Sanchez Baranico Comi-
 bre ampha L general L administracion L dmi Comi-
 tazon L facultad de que lo queda L dstituir L do
 car los softueros L oromdoas otros de nuzes L ad do
 vilno de costas segun derecho de el Comi L p m
 za o lo que dicho es oblio in puzes L dento amido
 L por auto Comodoro ala Tubaria de du Mas L de
 rinozacion de leri en forma que Lissa La Carta in
 La Villa de Huelva in Venite L tres dias del mes
 de Agosto de 1725. de 1725. L de 1725. L de 1725.
 L el otorgante que lo es in publico dor fee Comozco
 L ofrmo suido de leri de leri L de leri L de leri
 L de leri L de leri L de leri L de leri L de leri
 L de leri L de leri L de leri L de leri L de leri
 L de leri L de leri L de leri L de leri L de leri

L de leri L de leri L de leri
 L de leri L de leri L de leri

L de leri L de leri L de leri

L de leri L de leri L de leri
 L de leri L de leri L de leri





BELLO CUARTO, VEINTE
MAR AVENIS, ANO DE MIL SE-
TECIENTOS VEINTE Y UNO.

Comparamientos de Inymuente lo dice an
La Voluntad del dho Fran. martin mimado que
an. O Lania

Señor Mando que el día de Inymuente Siguerda
y sino el siguiente Sedigan por mi animado
mias Cantadas Inadil ofais de mia Senora
y otra de Requien Con subilla y Responso
Segun Concumbie

Señor Mando Se medigan por mi anilina
tenison Sen mias Viada por quarta parte
Entre La Colegiata de San Combenio de
Villa Lecañ. Qui. Voluntad

Señor Legi y mando por una vez a Christo
martin mi difomenor beante Ducador En cada
Cantidad En Caroneres ano. Somexoro En
Lamesa de la forma que el dice lo me lo por
mitte

Señor de Lara que los Vener. quey Goy
y paxieren por mi Inymuente Son Ganar
Se les ad quilibo durante el mand mone
que tengo Con el dho Fran. martin mimado
ido Ho de Claro para que Conue



Para Cumplir y pagar en mi testamento
 Lo en el Conchendo de Rey y ombre por mi
 Jura y Exceutor testamentario del dho Juan
 Martin mi marido y sedy poder Cumplido para
 dho Martin

Lo en el Venduy y remanente de que dare el
 do do mi dho deuda de dho acciones y
 y futuras Subiciones de Rey y ombre por mi dho
 y Inherentes herederos, a Paula Martin; mujer
 de Manuel Romero - Juana Martin mujer
 de Joseph de Paula; Pedro Romero, y Christof
 fin Martin mis hijos y del dho Juan Martin
 mi marido para que heredem mis bienes con
 la vendicion de dho y Lania

Por este mi testamento. Yo yo y amulo y doy
 por ninguno. Yo yo y cancelados y deningun valor
 ni efecto todos y quales que en testamento man
 das y Cobdilos que antes y en contrando de dho
 a la dho y obligado por el Cripto o de galabid
 en otra qualquiera forma y Solo quiero dalgas
 que que al presente llebo de puertas por tal mi dho



SELU QVARTO . VEINTE
MAR AVEITE ANO DE MIL SE
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO

Aménus. Cobdrito de Encriptura publica En aque
lla Olay forma que aya Lugar. poderes de que
fiala Carta en la Via de Huelva En beintey quare
las Almes de agoro demill Sucrientory de ante
y Jnanos q Laotigante queyo elea Exuan
publica de ofe Conores. no fimo que dironos a
ver a Suarego Lo Sio Vnterigo que lo fueron

preenuer Jgnario Cauera Julian Cauder
fran. del Juro. Espinora Jerns de Huelva

M. Fran. del Juro. Espinora. O. Mene.
J. B. O. Mene.

Handwritten signatures and scribbles, including a large circular flourish.



que
u
com
u
o
a
ron
i
a
c
20
22

[Faint, illegible handwriting at the top of the page]



[Faint, illegible handwriting in the middle of the page]



...ANTE
...ILSA
...VNO

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly from the 17th or 18th century. The text is written in dark ink on aged, yellowed paper.]



1754

1754

1754

[Large, faint handwritten flourish or signature]

[Faint handwritten text, possibly a signature]





Juan del Castillo
Escrite maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO

Se daó en pago del Sello Segundo de Comari, en Huelva a diez y ocho de Sep de mill Setecientos y dos de D. Roy fecho

En quanto esta Causa viene Comogio de la Causa baguio primero Causa beneficiado del Real de la Villa de Alameda del auobrigado de cuenta de la Villa de Otuelua Jorge y Comarco govesta que

Sente Causa que govin en Nombre de mis Sucedio y Subiense por quien dem o de los Subire Causa título dos que Causa

En qual quier manera quidgy En Venta Real ga su a deidad de de aora para Punguexamas ad Juan del castillo quier de Causa En esta dha Villa pa ra el Suo dho y Lo Suo y quien Sucedio y Causa Subire el Casaver Punguex dore que de oluua Con el punto pendi

Entre En quanto pedate En el Camgo y termino del dha Villa, El dno de quarenta y seis que En el dno de la Laguna Linda oluua de da Gregoria muno Joxer y dela dha psona testamentaria del dho de D. Diego de Guzman; o rdo de dnuoy Luano que ata dnda de Martin Juan lin de oluua de dha dngonion y oluua de dthomara de Regal Ganso dno de dnuoy Lino que dno de Cabulla Linda oluua de d Joseph de lora y oluua de la Capellania de Sebastian monu que dora d Juan de la Cruz y heres de la fabrica de lagario dha Lina Lino de lagaria Limpia Comogion y el dno de dny Juan que En el dno de las tagias Linda oluua del Combenio de la dha dha y oluua de dthomara de Regal Ganso de la fabrica





EL CANTO CUARTO VEINTE
DE LA AVEDELAS...
...Y VNO

Enrazon de las cosas que se compran y venden por mai o por menor
de la mitad de su puto quinto de la qual se ha de sacar un medio de lo
quattro años que tenia para cada un año de la renta de la Encomienda
a su puto quinto y no dice ni alegare que fueren de la renta de la Encomienda
degnificados y en omni y en ome ni en ma ni en un ni que dolo deo
Causa ante Contrato = De este oy dia de la fecha de esta Carta
En adelante me dero y a parte del dero de la accion pro
piedad vicario y señorio que ay tengo a dho señorio de que pley
deollo y to de ello lo deo y en un y tra gao En el dho dno
Juan del Caballo y de lo poder para que de ello tome la goza
don y en el pte en que lo dero me convenga por su quiete
no tenedory gozedor en tal manera que en un que se rean
señorio segun y de go y que de ello ni parte alguna de ello
no lo se a quinto movido ni a dho dno embargo contra
dicho ni mala nor y si se fure questo movido otariado su
go que por su parte se a que de la mia manada de la
fena de lo rales pley y causas y lo segun y fure a mi
Cota y mension para se dero con dho dno En que en
y pley goza de dno de lo de lo y fure lo dno me f
miel tenedory suenta de dno que exerceido y lo f
me a que en ella subire fho labrado y mercado y lo f
Cotay farto que de la causa y a parte de ello se me da coza
Cotay Excluye En dno de la Encomienda y el suameto
de dho parte En que de lo de fudo sino me queba algo



